



SESIÓN 10, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA, SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, DEL SII Y DE LA CMF, REFERIDA A LA OPERACIÓN TRIBUTOS (CEI 46), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 2023. SE ABRE A LAS 8:35 HORAS.

SUMARIO.

Esta sesión tiene por objeto conocer y estudiar las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe.

Se designó como diputada informante a la señora Camila Musante.

ASISTENCIA.

Preside, su titular la diputada señorita Camila Musante.

Asisten los integrantes de la Comisión las y los diputados señores Boris Barrera, Marcos Ilabaca, Karen Medina y Jaime Sáez.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing y, como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

CUENTA.

Se ha recibido el siguiente documento, para la cuenta:

- Informe sobre conclusiones y propuestas de la Comisión Especial Investigadora del Megafraude Tributario del Congreso Nacional de Chile de la diputada señora Camila Musante.

Se puso a disposición de los señores diputados y señoras diputadas.

ORDEN DEL DÍA.

Se dio lectura, discutió y votó las conclusiones y proposiciones sobre la investigación que la Comisión habrá de incluir en su informe.

INFORME DE CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N°46 OPERACIÓN TRIBUTOS

ANTECEDENTES.

A fines de 2023 se tomó conocimiento de la mayor evasión tributaria en la historia



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4F4A55EF8EA090A5

de nuestro país. Se estima que los infractores habrían defraudado al Fisco en más de 240 mil millones de pesos, en ilícitos cometidos a partir del año 2016 a la fecha. Un delito de esta magnitud equivale a 40 Cesfam, más de 9 mil patrullas de Carabineros, dos cárceles de alta seguridad y cerca de 6 mil casas. A mayor abundamiento, más de 100 mil facturas ideológicamente falsas, que involucran a más de 300 contribuyentes y al menos a 7 clanes criminales. En el mismo sentido, se habrían creado más de 100 empresas “fantasmas” por parte de esta organización criminal, las cuales operaban en al menos 10 regiones del país involucrando más de 400 cuentas bancarias, un sinnúmero de inmuebles, centenares de vehículos, dinero en efectivo y otras divisas.

Por lo anterior, se tornó en un imperativo indagar respecto del funcionamiento de distintos Servicios Públicos en el fraude tributario, con el fin de esclarecer si ha habido funcionarios involucrados, si se ha actuado con la debida probidad, transparencia y pericia, y, en definitiva, conocer los motivos por los cuales se llegó a cometer el mayor fraude tributario de la historia de Chile durante ocho años, pudiendo probablemente haberse evitado.

Durante el desarrollo de la comisión se invitó al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, SII, señor Hernán Frigolett; el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel; a la Presidenta (S) de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, señora Bernardita Piedrabuena; al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Eduardo Cerna; Presidenta de la Asociación de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, señora Paola Tresoldi; Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercrimes y Lavado de Activos Asociados de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Jefe de la Unidad de Registro, señor Claudio Sepúlveda; a la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño, señora Gabriela Jorquera; y al Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia.

En base a las exposiciones de los invitados indicados anteriormente, surgieron las siguientes propuestas.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

1. El sistema de investigación y persecución de delitos tributarios presenta ciertas deficiencias que merecen ser abordadas. Uno de estos aspectos es la titularidad de la acción penal por delitos tributarios. Actualmente, el Servicio de Impuestos Internos (SII) tiene la facultad exclusiva de querellarse por delitos que haya constatado. Esto implica, que el Ministerio Público, aun cuando tenga conocimiento de un delito, no puede investigarlo sin una querrela del SII. Este modelo, se conoce como acción penal pública previa instancia particular, donde la acción penal pública solo se puede ejercer si hay una querrela institucional o del afectado. Este sistema presenta ciertos defectos y sería conveniente considerar alternativas que aseguren un mayor interés público comprometido. La Fiscalía Nacional considera que estos delitos deberían estar sujetos a una acción penal pública directa o a un régimen alternativo que permita la intervención del Ministerio Público.

Nuestra institucionalidad decidió que algunos organismos del Estado, como el SII, conservaran la titularidad de la acción penal en casos de delitos tributarios. La finalidad recaudatoria y la fiscalización tributaria fueron consideradas primordiales en el diseño de esta excepción. Esta estructura permite al SII llegar a acuerdos directos con contribuyentes, evitando la acción penal si se resuelve el conflicto económico, lo que ahorra tiempo y recursos.

La capacidad del SII para decidir discrecionalmente sobre la presentación de querrelas puede llevar a situaciones arbitrarias. Un ejemplo, es la causa del financiamiento irregular de la política (casos SQM o Penta), donde se optó por querellarse contra ciertas personas y no contra otras sin una justificación pública clara. Esto crea una vulnerabilidad en el sistema, ya que la falta de un régimen transparente permite posibles abusos.

El sistema actual no permite al Ministerio Público intervenir en acuerdos entre el SII y los contribuyentes, incluso cuando podría haber un interés público prevalente en la persecución del delito. Esto es especialmente relevante en casos de crimen organizado, donde la persecución de delitos tributarios puede ser crucial. La autonomía del Ministerio Público debería extenderse a la posibilidad de forzar la acción penal en casos donde hay un interés público significativo, más allá del objetivo recaudatorio del SII. El diseño actual del sistema de persecución de delitos tributarios presenta deficiencias que pueden comprometer la equidad y eficacia de la justicia penal. Para evitar arbitrariedades y asegurar que los intereses públicos prevalentes sean protegidos, es fundamental otorgar al Ministerio Público la facultad de iniciar investigaciones penales en materia tributaria, incluso sin una querrela del SII. Esta reforma, permitiría un enfoque más integral y justo en la persecución de delitos, especialmente aquellos vinculados a estructuras criminales organizadas.

2. En el marco de nuestra tarea por dar con las claves para mejorar los mecanismos de detección y prevención de fraudes tributarios, es fundamental considerar las alertas generadas por el caso GIFF como un punto de partida para el fortalecimiento de nuestros protocolos y la necesaria reducción de los espacios de discrecionalidad en el Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile.

El caso GIFF ha puesto de manifiesto diversas fallas y vulnerabilidades en el sistema actual, evidenciando la necesidad de implementar medidas más robustas y sistemáticas. En primer lugar, es imperativo revisar y actualizar los procesos de auditoría y fiscalización para que sean más eficientes y menos susceptibles a errores humanos o a manipulaciones indebidas. Esto incluye la incorporación de tecnologías avanzadas de análisis de datos y aprendizaje automático, que permitan identificar patrones sospechosos y anomalías con mayor precisión y en tiempo real, nos referimos, por ejemplo, a los contribuyentes agresivos.

Asimismo, se debe fortalecer la capacitación continua de los funcionarios del SII, asegurando que estén al tanto de las últimas técnicas y herramientas disponibles para la detección de fraudes. La profesionalización del personal es clave para reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones, estableciendo criterios claros y objetivos para la evaluación de casos.

Además, proponemos la creación de un sistema de alertas tempranas que sea transparente y accesible, tanto para los funcionarios del SII como para otras entidades fiscalizadoras. Este sistema debería estar basado en indicadores de riesgo específicos y ser capaz de generar reportes automáticos que faciliten la intervención oportuna.

Por otro lado, es esencial promover una cultura de ética y transparencia dentro del SII, reforzando los mecanismos de control interno y las auditorías independientes. La implementación de un código de conducta estricto y la promoción de canales de denuncia anónima contribuirán a minimizar los espacios de discrecionalidad y a fomentar la confianza pública en la institución.

Finalmente, se debe trabajar en la mejora de la colaboración interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional. El intercambio de información y la cooperación con otras agencias tributarias y organismos internacionales permitirá identificar y neutralizar redes de fraude más complejas y de carácter transnacional.

En resumen, las alertas del caso GIFF deben servir como una lección y una oportunidad para modernizar y fortalecer nuestro sistema tributario, garantizando así una mayor justicia fiscal y una mejor recaudación de los recursos públicos.

3. En el contexto de las diversas intervenciones de las y los invitados existe consenso en la necesidad de avanzar en mecanismos de detección y prevención de fraudes tributarios, en ese sentido, es esencial considerar el avance en la Ley

de Inteligencia Económica impulsada por el Ministerio de Hacienda. Esta legislación tiene el potencial de fortalecer significativamente la capacidad del Estado para detectar y combatir el fraude tributario, un objetivo crucial para la integridad y eficiencia de nuestro sistema fiscal.

La ley propone la implementación de avanzadas tecnologías de análisis de datos, inteligencia artificial y machine learning. Estas herramientas permitirán al Servicio de Impuestos Internos (SII) identificar patrones de comportamiento fiscal sospechosos y detectar fraudes de manera más precisa y eficiente. La automatización de estos procesos reducirá significativamente la carga de trabajo manual y el margen de error humano.

Con esta ley, se espera un incremento en la capacidad del SII para monitorear y analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real. Esto permitirá la detección temprana de actividades fraudulentas y la toma de decisiones más informadas y oportunas para intervenir en casos sospechosos.

La Ley de Inteligencia Económica también promueve un mayor intercambio de información entre agencias nacionales e internacionales. La cooperación con organismos tributarios de otros países fortalecerá la lucha contra el fraude fiscal transnacional, asegurando una respuesta más coordinada y efectiva a estas amenazas.

La legislación contempla programas de capacitación continua para los funcionarios del SII en el uso de nuevas tecnologías y técnicas de detección de fraude. La profesionalización del personal es fundamental para garantizar la correcta implementación y operación de las nuevas herramientas tecnológicas.

Creemos que la Ley de Inteligencia Económica contribuirá a una detección más rápida y precisa del fraude tributario, optimizando los recursos del Estado y mejorando la eficiencia operativa del SII. Además, fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas en la administración tributaria, aumentando la confianza pública en la gestión del SII.

De aprobarse, es vital que la Comisión sugiera mecanismos de seguimiento y evaluación continua de los resultados obtenidos con la nueva ley, asegurando que los objetivos de detección y combate al fraude se cumplan efectivamente y se realicen ajustes necesarios.

4. Respecto a las declaraciones del Fiscal Nacional, señor Ángel Valencia Vásquez en el interior de la Comisión Especial Investigadora, cabe concluir y darle la mayor relevancia a las sugerencias esgrimidas en aquella instancia. Al respecto, el Fiscal Nacional señala que, en relación a las denuncias de investigación en materia de delitos tributarios, nuestro sistema adolece de algunos aspectos, que estima que son propiamente aspectos de mejora, específicamente en lo que se refiere a la titularidad de la acción penal por delitos tributarios.

Aquello se debe a que el Servicio de Impuestos Internos, conforme a los intereses que debe defender, puede ejercer la acción de querrellarse por delitos que ha constatado que se cometan, conforme a las finalidades que el propio servicio estima convenientes o pertinentes, de manera tal que el Ministerio Público, aun existiendo delito, no puede perseguirlo si no hay querrela de parte del servicio.

En otras palabras, el Servicio de Impuestos Internos detenta hoy en día la facultad exclusiva de querrellarse por delitos que ha constatado, aquello conlleva que si el Ministerio Público, aun cuando tenga conocimiento de un delito, no puede investigarlo sin una querrela del SII, por tanto, se sugiere que estos delitos deberían estar sujetos a una acción penal pública directa o a un régimen alternativo que permita la intervención del Ministerio Público.

Actualmente el modelo de querrela por un delito de acción penal pública previa

instancia particular, adolece de ciertos defectos y sería conveniente o preferible que, habiendo un interés público comprometido, al menos en la opinión de la Fiscalía Nacional, que esos delitos fueran derechamente sujetos de una acción penal pública o tuviesen algún régimen alternativo que lo reparase.

Para entender aquel establecimiento de modelo en nuestro país debemos remitirnos a los orígenes de aquella, y eso nos lleva a resolver la pregunta de cómo funciona o cómo fue diseñado nuestro sistema de persecución penal. Así las cosas, el Ministerio Público se estableció como un organismo autónomo constitucionalmente con el fin de privilegiar dos propósitos: en primer lugar, que hubiese mayor eficacia, menor conflicto de intereses en la persecución de la corrupción pública y, en segundo lugar, el temor de contar con un Ministerio Público que pudiese ser empleado para la persecución de adversarios políticos, es decir, que como una forma de perseguir a la oposición política, se ocupase el Ministerio Público como un instrumento.

A pesar de lo mencionado anteriormente, se decidió que algunos organismos del Estado conservasen el ejercicio de la acción penal, claro ejemplo de aquello es el Servicio de Impuestos Internos. Esto se debe por el carácter técnico de la persecución o de la investigación del Servicio de Impuestos Internos, y privilegiar la finalidad recaudatoria de la fiscalización y de la persecución penal, que éste pudiera investigar directamente al contribuyente y que, en caso de constatar la existencia de un hecho que revistiera el carácter de delito, pudiera establecer una excepción. Eso no cabe respecto de cualquier otro funcionario público, el cual, por regla general, si en el ejercicio de sus funciones tomara conocimiento de un hecho que revistiera caracteres de delito, tiene el deber de denunciarlo. Sin embargo, respecto del SII se estableció una excepción para privilegiar la finalidad propia del servicio que, además de fiscalizadora es recaudatoria.

Lo señalado conlleva a que el servicio, en uso de esta atribución, puede ejercer la acción penal en contra de unas personas y no de otras, que podrían encontrarse en la misma situación, sin tener el deber de justificar por qué en contra de estos y no de otros, puede llevar a situaciones bastante arbitrarias.

Por ende, respecto a la capacidad del SII para decidir discrecionalmente sobre la presentación de querellas puede llevar a situaciones arbitrarias. Un ejemplo, describió, es la causa del financiamiento irregular de la política (casos SQM o Penta), donde se optó por querellarse contra ciertas personas y no contra otras sin una justificación pública clara. Esto crea una vulnerabilidad en el sistema, ya que la falta de un régimen transparente permite posibles abusos.

En conclusión, el diseño actual del sistema de persecución de delitos tributarios presenta deficiencias que pueden comprometer la equidad y eficacia de la justicia penal. Para evitar arbitrariedades y asegurar que los intereses públicos prevalentes sean protegidos, es fundamental otorgar al Ministerio Público la facultad de iniciar investigaciones penales en materia tributaria, incluso sin una querrela del SII. Esta reforma, destacó, permitiría un enfoque más integral y justo en la persecución de delitos, especialmente aquellos vinculados a estructuras criminales organizadas.

La comisión acordó fusionar el número 1 y 4 de las propuestas, por compartir la misma idea central.

Además, consensuaron incorporar, en el punto 2 de las propuestas, a propósito de la mención del caso GIFF, un párrafo que señale y contextualice acerca de ese caso.

Por último, resolvieron agregar en el punto 3, dentro del penúltimo párrafo, la coordinación que debe existir entre el SII, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda y Aduanas.

Puesto en votación el informe de las conclusiones y propuestas con los cambios recién expuestos, **se aprobó por unanimidad. Votan las y los diputados señores Boris Barrera, Marcos Ilabaca, Karen Medina, Camila Musante (presidenta) y Jaime Sáez. (5-0-0)**

En consecuencia, el texto final es:

**INFORME DE CONCLUSIONES
COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N°46
OPERACIÓN TRIBUTOS**

ANTECEDENTES.

A fines de 2023 se tomó conocimiento de la mayor evasión tributaria en la historia de nuestro país. Se estima que los infractores habrían defraudado al Fisco en más de 240 mil millones de pesos, en ilícitos cometidos a partir del año 2016 a la fecha. Un delito de esta magnitud equivale a 40 Cesfam, más de 9 mil patrullas de Carabineros, dos cárceles de alta seguridad y cerca de 6 mil casas. A mayor abundamiento, más de 100 mil facturas ideológicamente falsas, que involucran a más de 300 contribuyentes y al menos a 7 clanes criminales. En el mismo sentido, se habrían creado más de 100 empresas “fantasmas” por parte de esta organización criminal, las cuales operaban en al menos 10 regiones del país involucrando más de 400 cuentas bancarias, un sinnúmero de inmuebles, centenares de vehículos, dinero en efectivo y otras divisas.

Por lo anterior, se tornó en un imperativo indagar respecto del funcionamiento de distintos Servicios Públicos en el fraude tributario, con el fin de esclarecer si ha habido funcionarios involucrados, si se ha actuado con la debida probidad, transparencia y pericia, y, en definitiva, conocer los motivos por los cuales se llegó a cometer el mayor fraude tributario de la historia de Chile durante ocho años, pudiendo probablemente haberse evitado.

Durante el desarrollo de la comisión se invitó al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, SII, señor Hernán Frigolett; el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel; a la Presidenta (S) de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, señora Bernardita Piedrabuena; al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Eduardo Cerna; Presidenta de la Asociación de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, señora Paola Tresoldi; Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Cibercriminales y Lavado de Activos Asociados de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Jefe de la Unidad de Registro, señor Claudio Sepúlveda; a la Jefa de la División de Empresas de Menor Tamaño, señora Gabriela Jorquera; y al Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia. En base a las exposiciones de los invitados indicados anteriormente, surgieron las siguientes propuestas.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

1. El sistema de investigación y persecución de delitos tributarios presenta ciertas deficiencias que merecen ser abordadas. Uno de estos aspectos es la titularidad de la acción penal por delitos tributarios. Actualmente, el Servicio de Impuestos Internos (SII) tiene la facultad exclusiva de querellarse por delitos que haya constatado. Esto implica, que el Ministerio Público, aun cuando tenga conocimiento de un delito, no puede investigarlo sin una querrela del SII. Este modelo, se conoce como acción penal pública previa instancia particular, donde la acción penal pública solo se puede ejercer si hay una querrela institucional o del afectado. Enfatizó en que este sistema presenta ciertos defectos y sería conveniente considerar alternativas que aseguren un mayor interés público comprometido. La Fiscalía Nacional considera que estos delitos deberían estar sujetos a una acción penal pública directa o a un régimen alternativo que permita la intervención del Ministerio Público.

2. Respecto a las declaraciones del Fiscal Nacional, señor Ángel Valencia Vásquez en el interior de la Comisión Especial Investigadora, cabe concluir y darle la mayor relevancia a las sugerencias esgrimidas en aquella instancia. Al respecto, el Fiscal Nacional señala que, en relación a las denuncias de investigación en materia de delitos tributarios, nuestro sistema adolece de algunos aspectos, que estima que son propiamente aspectos de mejora, específicamente en lo que se refiere a la titularidad de la acción penal por delitos tributarios.

Aquello se debe a que el Servicio de Impuestos Internos, conforme a los intereses que debe defender, puede ejercer la acción de querellarse por delitos que ha constatado que se cometan, conforme a las finalidades que el propio servicio estima convenientes o pertinentes, de manera tal que el Ministerio Público, aun existiendo delito, no puede perseguirlo si no hay querrela de parte del servicio.

En otras palabras, el Servicio de Impuestos Internos detenta hoy en día la facultad exclusiva de querellarse por delitos que ha constatado, aquello conlleva que si el Ministerio Público, aun cuando tenga conocimiento de un delito, no puede investigarlo sin una querrela del SII, por tanto, se sugiere que estos delitos deberían estar sujetos a una acción penal pública directa o a un régimen alternativo que permita la intervención del Ministerio Público.

Actualmente el modelo de querrela por un delito de acción penal pública previa instancia particular, adolece de ciertos defectos y sería conveniente o preferible que habiendo un interés público comprometido, al menos en la opinión de la Fiscalía Nacional, que esos delitos fueran derechamente sujetos de una acción penal pública o tuviesen algún régimen alternativo que lo reparase.

Para entender aquél establecimiento de modelo en nuestro país debemos remitirnos a los orígenes de aquella, y eso nos lleva a resolver la pregunta de cómo funciona o cómo fue diseñado nuestro sistema de persecución penal. Así las cosas, el Ministerio Público se estableció como un organismo autónomo constitucionalmente con el fin de privilegiar dos propósitos: en primer lugar, que hubiese mayor eficacia, menor conflicto de intereses en la persecución de la corrupción pública y, en segundo lugar, el temor de contar con un Ministerio Público que pudiese ser empleado para la persecución de adversarios políticos, es decir, que como una forma de perseguir a la oposición política, se ocupase el Ministerio Público como un instrumento.

A pesar de lo mencionado anteriormente, se decidió que algunos organismos del Estado conservasen el ejercicio de la acción penal, claro ejemplo de aquello es el Servicio de Impuestos Internos. Esto se debe por el carácter técnico de la persecución o de la investigación del Servicio de Impuestos Internos, y privilegiar la finalidad recaudatoria de la fiscalización y de la persecución penal, que éste pudiera investigar directamente al contribuyente y que, en caso de constatar la existencia de un hecho que revistiera el carácter de delito, pudiera establecer una excepción. Eso no cabe respecto de cualquier otro funcionario público, el cual, por regla general, si en el ejercicio de sus funciones tomara conocimiento de un hecho que revistiera caracteres de delito, tiene el deber de denunciarlo. Sin embargo, respecto del SII se estableció una excepción para privilegiar la finalidad propia del servicio que, además de fiscalizadora es recaudatoria.

Lo señalado conlleva a que el servicio, en uso de esta atribución, puede ejercer la acción penal en contra de unas personas y no de otras, que podrían encontrarse en la misma situación, sin tener el deber de justificar por qué en contra de estos y no de otros, puede llevar a situaciones bastante arbitrarias.

Por ende, respecto a la capacidad del SII para decidir discrecionalmente sobre la presentación de querrelas puede llevar a situaciones arbitrarias. Un ejemplo, describió, es la causa del financiamiento irregular de la política (casos SQM o Penta), donde se optó por querellarse contra ciertas personas y no contra otras sin una justificación pública clara. Esto crea una vulnerabilidad en el sistema, ya que la falta de un régimen transparente permite posibles abusos.

En conclusión, el diseño actual del sistema de persecución de delitos tributarios presenta deficiencias que pueden comprometer la equidad y eficacia de la justicia penal. Po para evitar arbitrariedades y asegurar que los intereses públicos prevalentes sean protegidos, es fundamental otorgar al Ministerio Público la facultad de iniciar investigaciones penales en materia tributaria, incluso sin una querrela del SII. Esta reforma, destacó, permitiría un enfoque más integral y justo en la persecución de delitos, especialmente aquellos vinculados a estructuras criminales organizadas.

3. El caso GIFF representa uno de los mayores fraudes tributarios en la historia del país, revelado en 2017 por el Servicio de Impuestos Internos (SII). Este fraude implicaba la creación de sociedades ficticias y la emisión masiva de facturas electrónicas falsas, afectando a más de 103 emisores y 4,900 receptores de dichas facturas.

Los principales involucrados, David Cartes Pulgar y Kevin Pérez Cartes, operaban múltiples sociedades con características irregulares, como domicilios en oficinas virtuales y nula actividad económica real. Estos contribuyentes emitían facturas electrónicas falsas, permitiendo a otras empresas deducir costos inexistentes y reducir sus obligaciones tributarias.

El fraude resultó en un perjuicio fiscal estimado en \$240 mil millones. Ante esta situación, el SII y la Fiscalía iniciaron procedimientos judiciales contra los responsables. En diciembre de 2018, se interpusieron querellas en el Cuarto y Séptimo Juzgados de Garantía de Santiago, involucrando a 55 personas naturales en calidad de representantes legales y administradores de diversas sociedades implicadas.

La investigación, liderada por la fiscal Ximena Chong de la Fiscalía de Alta Complejidad Centro Norte, ha llevado a la formalización de varias querellas y a la ampliación continua de estas acciones legales. La fiscalía ha señalado que los procedimientos administrativos del SII también serán revisados y ajustados para prevenir futuros fraudes de esta magnitud.

El caso GIFF evidencia serias vulnerabilidades en los sistemas de control tributario de Chile. Las acciones legales y administrativas resultantes de esta investigación no solo buscan sancionar a los responsables, sino también fortalecer los mecanismos de fiscalización y prevenir la recurrencia de fraudes similares en el futuro. La colaboración entre el SII y la Fiscalía será crucial para asegurar la integridad del sistema tributario chileno y la confianza pública en las instituciones encargadas de su vigilancia.

4. En el marco de nuestra tarea por dar con las claves para mejorar los mecanismos de detección y prevención de fraudes tributarios, es fundamental considerar las alertas generadas por el caso GIFF como un punto de partida para el fortalecimiento de nuestros protocolos y la necesaria reducción de los espacios de discrecionalidad en el Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile.

El caso GIFF ha puesto de manifiesto diversas fallas y vulnerabilidades en el sistema actual, evidenciando la necesidad de implementar medidas más robustas y sistemáticas. En primer lugar, es imperativo revisar y actualizar los procesos de auditoría y fiscalización para que sean más eficientes y menos susceptibles a errores humanos o a manipulaciones indebidas. Esto incluye la incorporación de tecnologías avanzadas de análisis de datos y aprendizaje automático, que permitan identificar patrones sospechosos y anomalías con mayor precisión y en tiempo real, nos referimos por ejemplo, a los contribuyentes agresivos.

Asimismo, se debe fortalecer la capacitación continua de los funcionarios del SII, asegurando que estén al tanto de las últimas técnicas y herramientas disponibles para la detección de fraudes. La profesionalización del personal es clave para reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones, estableciendo criterios claros y objetivos para la evaluación de casos.

Además, proponemos la creación de un sistema de alertas tempranas que sea transparente y accesible, tanto para los funcionarios del SII como para otras entidades fiscalizadoras. Este sistema debería estar basado en indicadores de riesgo específicos y ser capaz de generar reportes automáticos que faciliten la intervención oportuna.

Por otro lado, es esencial promover una cultura de ética y transparencia dentro del SII, reforzando los mecanismos de control interno y las auditorías independientes. La implementación de un código de conducta estricto y la promoción de canales de denuncia anónima contribuirán a minimizar los espacios de discrecionalidad y a fomentar la confianza pública en la institución.

Finalmente, se debe trabajar en la mejora de la colaboración interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional. El intercambio de información y la cooperación con otras agencias tributarias y organismos internacionales permitirá identificar y neutralizar redes de fraude más complejas y de carácter transnacional.

En resumen, las alertas del caso GIFF deben servir como una lección y una oportunidad para modernizar y fortalecer nuestro sistema tributario, garantizando así una mayor justicia fiscal y una mejor recaudación de los recursos públicos.

5. En el contexto de las diversas intervenciones de las y los invitados existe consenso en la necesidad de avanzar en mecanismos de detección y prevención de fraudes tributarios, en ese sentido, es esencial considerar el avance en la Ley de Inteligencia Económica impulsada por el Ministerio de Hacienda. Esta legislación tiene el potencial de fortalecer significativamente la capacidad del Estado para detectar y combatir el fraude tributario, un objetivo crucial para la integridad y eficiencia de nuestro sistema fiscal.

La ley propone la implementación de avanzadas tecnologías de análisis de datos, inteligencia artificial y machine learning. Estas herramientas permitirán al Servicio de Impuestos Internos (SII) identificar patrones de comportamiento fiscal sospechosos y detectar fraudes de manera más precisa y eficiente. La automatización de estos procesos reducirá significativamente la carga de trabajo manual y el margen de error humano.

Con esta ley, se espera un incremento en la capacidad del SII para monitorear y analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real. Esto permitirá la detección temprana de actividades fraudulentas y la toma de decisiones más informadas y oportunas para intervenir en casos sospechosos.

La Ley de Inteligencia Económica también promueve un mayor intercambio de información entre agencias nacionales e internacionales. La cooperación con organismos tributarios de otros países fortalecerá la lucha contra el fraude fiscal transnacional, asegurando una respuesta más coordinada y efectiva a estas amenazas.

Respecto del punto anterior, queremos relevar la necesidad de coordinación entre la UAF del Ministerio de Hacienda y el Servicio Nacional de Aduanas. Sobre todo en consideración del curso de los hechos relacionados a otro escándalo de naturaleza tributaria, FACTOP. El caso revela un fraude sistémico donde los implicados manipularon documentos, atrajeron inversiones bajo falsos pretextos y desviaron fondos para fines no declarados. Se identificaron múltiples delitos, incluyendo estafa, lavado de activos, apropiación indebida y uso malicioso de instrumentos privados mercantiles. La investigación ha llevado a medidas cautelares contra los implicados y procesos judiciales en curso, así como a un llamado a una mayor regulación y supervisión del mercado de factoring y de las actividades financieras fraudulentas.

La legislación contempla programas de capacitación continua para los funcionarios del SII en el uso de nuevas tecnologías y técnicas de detección de fraude. La profesionalización del personal es fundamental para garantizar la correcta

implementación y operación de las nuevas herramientas tecnológicas.

Creemos que la Ley de Inteligencia Económica contribuirá a una detección más rápida y precisa del fraude tributario, optimizando los recursos del Estado y mejorando la eficiencia operativa del SII. Además fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas en la administración tributaria, aumentando la confianza pública en la gestión del SII.

De aprobarse, es vital que la Comisión sugiera mecanismos de seguimiento y evaluación continua de los resultados obtenidos con la nueva ley, asegurando que los objetivos de detección y combate al fraude se cumplan efectivamente y se realicen ajustes necesarios.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las 9:05 horas.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

ÁLVARO HALABI DIUANA
Secretario Abogado de la Comisión